

- El Director/a de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial o su delegado/a
- El Director/a de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP o su delegado/a
- El/la Gerente de Transmilenio o su delegado/a
- Un delegado/a del Ministerio de Salud y Protección Social, de nivel Directivo o Asesor
- Un delegado/a del Instituto Nacional de Salud con cargo Directivo o Asesor
- Director/a Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a
- Director/a del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM o su delegado/a

Parágrafo 3. El Comité podrá convocar también en forma permanente a asociaciones científicas, universidades, otras entidades, así como a expertos o personas que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto del Comité”

ARTÍCULO 5°.- Las instancias de coordinación distritales que continúan vigentes y aquellas que llegaren a crearse en este sector administrativo, deberán ajustarse a los lineamientos contenidos en la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., *“Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital”*, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 6°.- En las modificaciones, adiciones, aclaraciones o derogatorias que se realicen en relación con las instancias de coordinación que permanecen activas, solamente intervendrán las entidades que expidieron los actos administrativos de creación y/o reglamentación de cada una de ellas.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga el Decreto Distrital 269 de 1993 y modifica el artículo 2 del Decreto Distrital 273 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario Distrital de Salud

Decreto Número 354 (Junio 18 de 2019)

“Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “La Felicidad”, ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: *“(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)”*.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *“Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.”*.

Que el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012 dispone que *“El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera*

expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el Plan Parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.”.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de un Plan Parcial.

Que el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, replica en su párrafo los mismos términos del párrafo 4 del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del procedimiento a seguir para el ajuste de planes parciales.

Que mediante el Decreto Distrital 147 de 2008 se adoptó el Plan Parcial *“La Felicidad”* ubicado en la localidad de Fontibón, el cual fue modificado mediante el Decreto Distrital 386 de 2015 *“Por el cual se modifica el Plan Parcial “La Felicidad” ubicado en la Localidad de Fontibón, y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 386 de 2015, establece que a fin de dar cumplimiento a las etapas y cronograma de ejecución de obras de infraestructura vial y acciones de mitigación, *“(…) el promotor y/o urbanizador y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) suscribirán los convenios necesarios para la ejecución de tales obras, con el fin de que el valor invertido en las mismas pueda darse en cumplimiento de parte de las cesiones obligatorias para elementos de cargas generales de que trata el presente Decreto. (…)”*.

Que en el marco de la citada disposición, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y las sociedades Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda.; Compañía de Negocios e Inversiones MG Ltda. Sucursal Colombia, y Detergentes Ltda., suscribieron el Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a Cargo de Terceros n.º 1233 del 31 de julio de 2017.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante los oficios n.os 20182250248931 y 20182250248591 del 28 de marzo de 2018 dirigidos a la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y a la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP respectivamente, se pronunció sobre la *“inviabilidad técnica”* por parte del promotor del Plan Parcial para realizar la ejecución de algunas obras y acciones de mitigación de la Etapa 1, contenidas en el Convenio de Cooperación para la Intervención

de Infraestructura Vial y Espacio Público a Cargo de Terceros n.º 1233 del 31 de julio de 2017.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el oficio n.o 20182250248591 del 28 de marzo de 2018 relacionó las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación contenidas en la Etapa 1 del Convenio n.º 1233 de 2017 que presentan alguna imposibilidad de ejecución, las cuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015, corresponde específicamente a: *“2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada peatonal, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. (…); 3.6 Diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclorruta sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19ª hasta la Calle 23 costado occidental en el espacio público que indique el IDU. (…)* y *3.7 Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante Nor-occidental de la intersección Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida Agoberto Mejía. (…)”*.

Que conforme a lo señalado por el IDU, se hace necesaria la modificación o ajuste del Plan Parcial *“La Felicidad”*, específicamente en los aspectos relacionados con el cronograma de ejecución de obras de infraestructura vial y las acciones de mitigación a cargo del promotor contenidas en el Decreto Distrital 386 de 2015; lo cual, no implica supresión de obras de infraestructura y acciones de mitigación inicialmente previstas en el Decreto Distrital 386 de 2015, ni la eliminación de las obligaciones de carga general a cargo del desarrollador del proyecto, así como tampoco cambios en el reparto equitativo de cargas y beneficios definidos en el plan parcial adoptado, toda vez que las obras de infraestructura y acciones de mitigación de que tratan los numerales 2.4, 3.6 y 3.7 se trasladan a otras Etapas del cronograma.

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, en la revisión de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial *“La Felicidad”* de que trata el presente decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial.

Conforme a lo previsto por el Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante radicado SDP n.º 1-2018-23592 del 25 de abril de 2018, el abogado Juan Manuel González Garavito en calidad de apoderado especial de las sociedades Fábrica de Grasas y Productos

Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Compañía de Negocios e Inversiones MG Ltda. Sucursal Colombia, y Detergentes Ltda., propietarias de la áreas restantes de los predios matrices n.os 50C-1745671, 50C-1793265, 50S-1742724 y 50C-1792999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro – localizados al interior del ámbito del Plan Parcial “La Felicidad”, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” y los documentos que la soportan, en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015, norma vigente al momento de la radicación.

A través del radicado SDP n.º 2-2018-25865 del 15 de mayo de 2018, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, le informó al apoderado los documentos e información faltante para el lleno de requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, advirtiéndole al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Por medio del radicado SDP n.º 1-2018-34339 del 14 de junio de 2018, el apoderado especial para el trámite de la formulación para la modificación o ajuste, solicitó prórroga por el término de un (1) mes para aportar la documentación requerida. Dicha solicitud fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales de la SDP mediante radicado n.º 2-2018-35835 del 20 de junio de 2018.

Bajo el radicado SDP n.º 1-2018-36181 del 22 de junio de 2018, el apoderado especial dentro la actuación para la modificación o ajuste al Plan Parcial, dio alcance a la documentación aportada inicialmente con la comunicación radicada ante la SDP bajo el n.º 1-2018-23562 del 25 de abril de 2018.

Una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el apoderado, la Dirección de Planes Parciales a través del radicado SDP n.º 2-2018-39914 del 6 de julio de 2018, informó al interesado que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y, en consecuencia, se iniciaba la revisión de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la misma.

2. Revisión de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial.

La formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” fue presentada en la sesión del 25 de julio de 2018 en el Comité Técnico de Planes Parciales, en el cual participan las entidades del Distrito y las dependencias de la SDP con injerencia en los

asuntos objeto de ajuste, con el fin que se pronunciaran respecto de la propuesta presentada.

Conforme a lo dispuesto por el párrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y en el párrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó conceptos técnicos únicamente a las instancias y autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de modificación o ajuste del Plan Parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2018-41293	11/07/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
2-2018-49572	21/08/2018	
2-2018-41349	12/07/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
2-2018-41351	12/07/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.
3-2018-14370	12/07/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP.
3-2018-15019	23/07/2018	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP.

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2018-41599	25/07/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P
1-2018-57340	01/10/2018	
1-2018-67175	16/11/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2018-49058	28/08/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2018-54600	19/09/2018	
3-2018-16474	10/08/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2018-22451	30/10/2018	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos en el marco de la modificación o ajuste del Plan Parcial y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad”, mediante el radicado SDP n.º 2-2018-71321 del 20 de noviembre de 2018, entregado al apoderado especial dentro de la actuación adminis-

trativa, el día 23 del mismo mes, según constancia de entrega de correspondencia de la empresa REDEX S.A.S., en el cual se advierte al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un mes adicional para dar respuesta, so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, a través del radicado SDP n.º 1-2018-71031 del 5 de diciembre de 2018 y encontrándose dentro del término legal previsto, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, dio respuesta al requerimiento de observaciones SDP n.º 2-2018-71321 del 20 de noviembre de 2018 y radicó la formulación ajustada de la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad”.

La Dirección de Planes Parciales remitió la propuesta de formulación ajustada para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” a las entidades y dependencias con injerencia en los asuntos, con el fin que verificaran en el marco de sus competencias el cumplimiento de las observaciones y emitieran el concepto técnico definitivo respecto de la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada, conforme a lo cual, las entidades y dependencias se pronunciaron mediante los oficios que a continuación se señalan:

RADICADO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2018-73995	24/12/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
1-2018-72311	12/12/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
1-2018-73119	18/12/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.
3-2018-25789	14/12/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP.

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” adelantó la fase de “Información pública, citación a propietarios y vecinos”, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de modificación o ajuste del Plan Parcial para que expresaran sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Esta fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1 Publicación: A partir del día 24 de diciembre de 2018 se realizó publicación de la propuesta de formu-

lación ajustada para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

3.2 Diario de Amplia Circulación: El 29 de diciembre de 2018 se realizó publicación de anuncio en el diario “El Tiempo” página 4.10, informando acerca de la formulación ajustada para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad”, indicando el link de la página web de la SDP para consultar el proyecto y presentar observaciones y/o recomendaciones.

3.3 Convocatoria: Mediante comunicaciones con radicado SDP n.º 2-2018-78982 del 27 de diciembre de 2018 dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del Plan Parcial “La Felicidad”, enviadas por correo especializado a través de la empresa Redex S.A.S., en las cuales se informó acerca del trámite de modificación presentado, el link de la página web de la SDP para consultar el Documento Técnico de Soporte y demás información de interés de la propuesta, así como el plazo para presentar recomendaciones y observaciones.

En el curso de la fase de “información pública, citación a propietarios y vecinos” se advirtió en los diferentes medios que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto de modificación o ajuste del Plan Parcial se extendía hasta el 14 de enero de 2019 inclusive.

En el marco de la fase de “información pública y convocatoria a propietarios y vecinos” se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes a través de diversos canales, a las cuales se les dio respuesta en la Resolución n.º 0246 del 26 de febrero de 2019 “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “La Felicidad” ubicado en la Localidad de Fontibón” proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP.

4. Resolución de viabilidad.

El proyecto ajustado de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” fue revisado integralmente, responde a los lineamientos urbanísticos y recomendaciones emitidas por las entidades con incidencia y responsabilidad en los asuntos objeto de ajuste y cumple con la normatividad urbanística contenida en el POT y sus decretos reglamentarios; razón por la cual, la propuesta fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 5 de febrero de 2019, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010, y en atención a que se cumplieron todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite del ajuste, todos los miembros del comité

votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación para la modificación o ajuste, como quedó consignado en el acta de la sesión.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable de viabilidad de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial *“La Felicidad”* mediante Resolución n.º 0246 del 26 de febrero de 2019 *“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “La Felicidad” ubicado en la Localidad de Fontibón”*.

5. Concertación ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, la presente modificación o ajuste del Plan Parcial *“La Felicidad”* no es objeto de concertación ambiental, ya que el alcance del ajuste propuesto no cambia los aspectos ambientales concertados para la expedición del Decreto Distrital 147 de 2008 y no se encuentra dentro de ninguna de las situaciones previstas por el artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto nacional.

6. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

De acuerdo con el alcance de la presente modificación o ajuste del Plan Parcial *“La Felicidad”*, que hace referencia exclusivamente a modificaciones al cronograma de ejecución de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación a cargo del promotor, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 386 de 2015, no se configuran hechos generadores de plusvalía, toda vez que no se cambia la edificabilidad autorizada como tampoco los usos permitidos en el Plan Parcial de Desarrollo *“La Felicidad”*.

Que mediante la Resolución n.º 0321 del 14 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP resolvió aceptar el impedimento presentado por el funcionario Juan Carlos Tovar Rincón como Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos Ad Hoc para resolver las peticiones y/o actuaciones administrativas en virtud del trámite de modificación o ajuste del Plan Parcial *“La Felicidad”*, y se designó como Director Ad Hoc de dicha Dirección al funcionario Nelson Humberto Gamboa Baracaldo.

Que revisado el contenido del Decreto Distrital 386 de 2015, se evidenció un yerro en el artículo 1, toda vez que en el cuadro de las obras previstas de la malla vial arterial en cada una de las etapas del Plan Parcial, se hizo referencia en la Etapa 1 que las manzanas 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 38, 39 y 40 estaban destinadas a *“Vivienda Estrato 4”*, cuando lo correcto es que las manzanas 15 y 16 corresponden a *“Vivienda VIS”*, de

conformidad con el Plano 1 de 3 *“Estructura Urbana del Plan Parcial La Felicidad”*, que forma parte integral del Decreto Distrital 147 de 2008.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que por tratarse de un error de contenido formal en el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada en el mismo, se procederá a corregir el yerro cambiando las manzanas 15 y 16 de la casilla *“Vivienda Estrato 4”* a la casilla de *“Vivienda VIS”*.

Que dado el alcance de la presente modificación o ajuste al plan parcial, la Secretaría Distrital de Planeación consideró pertinente precisar el contenido del párrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015, con miras a dar mayor claridad en la aplicación del mismo, en la medida que: 1) las condiciones para la expedición de licencias aplican tanto para las licencias de urbanización como de construcción; 2) las fechas de inicio de ejecución de obras de semaforización e infraestructura empezarán a contar a partir de la fecha de inicio de los convenios, y en ese sentido, se podrán ajustar las fechas establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Estudio de Tránsito; en consecuencia, es necesario mencionar que el año de entrada en operación de cada una de las manzanas útiles, señalado en el cuadro del artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015, es indicativo y está condicionado al recibo de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación asociadas a cada Etapa; 3) según lo anterior, también es conveniente precisar que los cambios en las fechas de inicio, así como la entrada en operación de cada una de las manzanas útiles no ameritan la modificación del Plan Parcial La Felicidad; y 4) la necesidad de precisar qué se entiende por *“entrada en operación”*, toda vez que las manzanas útiles del plan parcial no están destinadas únicamente al uso de vivienda.

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 147 de 2008 y 386 de 2015, en ese

sentido se procede a la adopción de la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad”, en los términos del Documento Técnico de Soporte que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015, que a su vez modificó el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 1º- Modificar el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 6.- Sistema de Movilidad - Malla Vial Arterial e Intermedia. Las vías de la malla vial arterial e intermedia que tienen relación con el presente Plan Parcial se encuentran identificadas en el Plano n.º 1 “Estructura del Plan Parcial” del Decreto Distrital 147 de 2008, y son las siguientes:

Subsistema Vial	Nombre de la vía	Tramo		Sección Vial	Observaciones
		DE	HASTA		
Vías de integración ciudad región	Avenida Boyacá (Carrera 77)	Avenida Centenario	Calle 35	V-1 (60 mts)	Construida en su perfil definitivo
	Avenida Centenario (Calle 13)	Avenida Boyacá	Avenida Agoberto Mejía	V-1 (64 mts)	Sin construir en su perfil definitivo
Vías de la estructura urbana	Avenida Ferrocarril de Occidente (Calle 31)	Avenida Boyacá	Avenida Agoberto Mejía	V-1 (60 mts)	No se encuentra construida.
	Avenida Agoberto Mejía	Avenida Ferrocarril de Occidente	Avenida Centenario	V-3 (30 mts)	No se encuentra construida. Se debe ajustar el trazado de la vía en atención al canal San Francisco.
Vía de la malla vial intermedia	Calle 35	Avenida Boyacá	Carrera 76 A	V-6 (16 mts)	Vía construida en un perfil no definitivo. Faltan andenes.
Intersecciones	Avenida Boyacá X Avenida Ferrocarril de Occidente				Sin construir. Proyecto aprobado mediante Resolución No. 0052 del 28-07-02. IDU.
	Avenida Boyacá X Avenida Centenario				Construida
	Avenida Centenario X Avenida Agoberto Mejía				No está construida.
	Avenida Ferrocarril de Occidente X Avenida Agoberto Mejía				No está construida.

A partir de la licencia de urbanización de la cuarta Unidad de Gestión y para la obtención de las respectivas licencias de construcción y la entrada en operación de cada uno de los proyectos de las manzanas contenidas en las UG2, UG4, UG5 y UG6, deberán estar construidas las obras de Malla Vial Arterial previstas en cada una de las Etapas, de conformidad con el concepto técnico favorable al estudio de tránsito SDM-DSVCT-154869-14 de 18 de noviembre de 2014,

el Acta de compromisos que hace parte del mismo concepto y el oficio SDM-DSVCT-168742-14 de 15 de diciembre de 2014, este último en el que se informa sobre la inclusión de la manzana 22 para su desarrollo en el Semestre II de 2022, y el Plano Anexo n.º 1 “Modificación del Plan Parcial La Felicidad” que hacen parte integral del presente Decreto. Dichas obras se deberán realizar así:

ETAPA <i>Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DEL SUELO	AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN <i>Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO
ETAPA 1	UG 3	05 06 07 13 14 17 18 38 39 40	Vivienda Estrato 4	Semestre II de 2014 Semestre I de 2015	2 Señalización y SemafORIZACIÓN: 2.4 Implementación de una regulación semaforizada peatonal provisional en la Av. Boyacá entre la Calle 21 (Calle 4) y Av. Ferrocarril de Occidente, la cual debe entrar en servicio el segundo semestre de 2019. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 2. 3 Infraestructura: 3.5 Diseños y construcción de la continuidad de la Calle 18A al costado oriental de la Carrera 77 sentido occidente-oriente. De tal manera que se garantice de acuerdo al Estudio de Tránsito la transición de dos carriles por sentido a un carril por sentido. Este tramo vial permitirá la conexión con la Calle 19. 3.8 Estudios, diseños y construcción del pontón sobre el Canal Boyacá para conectar la Calle 19A al occidente y la Av. Agoberto Mejía. Se debe contar con dos pontones con dos carriles cada uno (9.5 m ancho cada pontón). 4 Cambios de sentido Vial: 4.1 Implementar los sentidos, de acuerdo con lo establecido en el oficio SDM-125469-14 de fecha 19 de septiembre de 2014. Esta acción debe implementarse en el corto plazo. Iniciando a finales del año 2014 y finalizando en el primer trimestre del año 2015. * La Carrera 78 deberá continuar con el cambio de sentido vial, quedando está en sentido sur-norte. * La Carrera 77 deberá operar en sentido norte-sur. * La Calle 18A entre la Carrera 77 y la Carrera 78 operará en doble sentido oriente-occidente y viceversa. * Sobre la bocacalle de la Calle 18 a la altura de la Carrera 77 se deberá eliminar el giro occidente-norte.
		15 16 41 42	Vivienda VIS		
	UG 7	46 47 52 52A	Vivienda Estrato 4		
		48	Vivienda VIS		
ETAPA 2	UG 4	28 33 34 36	Vivienda VIS	Semestre I de 2016	2. Señalización y SemafORIZACIÓN: 2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada peatonal, (incluyendo equipo de control de tráfico,
	UG 6	49 50	Vivienda VIS		

ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DEL SUELO	AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO
		51	Vivienda VIP		amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial.
		43			
	UG 4	35 37	Vivienda Estrato 4	Semestre II de 2016	2.5 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre el pontón que se localizará sobre el Canal Boyacá sobre la Avenida Los Industriales y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. Esta intersección debe implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016.
	UG 6	44 45	Vivienda Estrato 4		
	UG 1	1	Comercial		2.6 Seguimiento a la operación de la intersección de la Avenida Ferrocarril de Occidente por Carrera 77. En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros). El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Acta de Compromisos. 2.7 Seguimiento a la operación de la intersección de la Calle 19A por Carrera 75. En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros). El seguimiento deberá ser presentado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Acta de Compromisos. 3 Infraestructura: 3.9 Estudios, diseños y construcción de la calzada oriental de la Avenida Agoberto Mejía, con tres carriles de circulación, en el sector comprendido entre la Calle 13 y la Avenida del Ferrocarril de Occidente costado sur.

ETAPA <i>Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DEL SUELO	AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN <i>Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO
					3.10 Estudios, diseños y construcción de la calzada sur de la Avenida Ferrocarril de Occidente con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Agoberto Mejía. 3.11.5 Construcción de la conectante (lazo) costado sur occidental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente hacia la Av. Boyacá sentido sur, con una calzada de circulación. 3.12.5 Construcción de la conectante (lazo) nor-oriental de la intersección entre las Avenidas Agoberto Mejía y Centenario. Dado que la conexión nor-occidente de esta intersección involucra predios fuera del ámbito del Plan Parcial, se acepta una conexión provisional que garantice conectividad con la Av. Centenario. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 3. Nota: La ejecución de obras de infraestructura antes mencionadas, deben iniciarse de manera inmediata; por lo tanto, deben ser priorizadas por el promotor y/o urbanizador del Plan Parcial. 4 Cambios de sentido vial: 4.2 Para la entrada en operación de la Etapa 2, se deberán implementar los siguientes sentidos viales: * La Calle 19A entre la Av. Boyacá y la Carrera 78, quedará en sentido de circulación oriente - occidente. * La Calle 21 entre la Avenida Agoberto Mejía y la Avenida Boyacá, quedará en sentido de circulación occidente - oriente.

ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DEL SUELO	AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO
					* La Carrera 78 entre la Avenida Calle 13 hasta la Diagonal 1 del Proyecto, quedará en sentido de circulación sur - norte.
ETAPA 3	UG4	29 30 31 32	Vivienda Estrato 4	Semestre II de 2017	2. Señalización y Semaforización: 2.8 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) en la intersección de la Carrera 7 por Calle 7, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial. El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del acta de compromisos. 3. Infraestructura: 3.6 Diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclorruta sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19A hasta la Calle 23 costado occidental en el espacio público que indique el IDU. Esta obra debe implementarse en el año 2022. 3.7 Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante nor-occidental de la intersección Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida Agoberto Mejía. Esta obra debe implementarse en el año 2023. Se deberá evaluar y relocalizar los paraderos existentes sobre la Calle 13 entre la Av. Boyacá y la Av. Agoberto Mejía. 3.11.1 Estudios y diseños de la totalidad de la intersección a desnivel localizada en la Av. Ferrocarril de Occidente por la Av. Boyacá. Al costado oriental, se debe contemplar el empalme con el tramo vial de la Carrera 69, y al costado occidental de la Av. Agoberto Mejía, el empalme para dar la continuidad con la Av. Ferrocarril de Occidente. NOTA: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar el empalme con el diseño aprobado.
	UG5	23	Vivienda Estrato 4	Semestre I de 2018	
		24 25	Vivienda Estrato 4	Semestre II de 2018	
		26 27	Vivienda Estrato 4	Semestre II de 2019	
	UG2	03	Comercial	Semestre II de 2020	
		08 09 10	Vivienda Estrato 4		
	UG7	52B	Comercial	Semestre II de 2021	
	UG2	02 05	Servicios zonales		
		11 12	Vivienda Estrato 4		

<i>ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	<i>UNIDAD DE GESTIÓN</i>	<i>MZ</i>	<i>USO DEL SUELO</i>	<i>AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	<i>OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO</i>
					<i>Agoberto Mejía. Esta obra debe implementarse en el año 2023.</i> <i>3.11.2 Construcción del tablero sur con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado sur de la Av. Ferrocarril de Occidente, sobre la Av. Boyacá.</i> <i>3.11.3 Construcción de una oreja costado sur-oriental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Av. Boyacá, con una calzada de circulación en un sentido para conectar el tablero (puente vehicular) costado sur de la Av. Ferrocarril de Occidente con la Av. Boyacá hacia el norte.</i> <i>3.11.4 Construcción de la conectante (lazo) costado sur-oriental, entre la Av. Boyacá sentido norte y la Av. Ferrocarril de Occidente hacia el occidente, con una calzada de circulación.</i> <i>3.11.6 Construcción de una oreja costado sur-occidental, entre la Av. Boyacá y la Av. Ferrocarril de Occidente, con una calzada de circulación, para conectar la Av. Ferrocarril de Occidente hacia el oriente y tomar la Av. Boyacá al norte.</i> <i>3.11.7 Construcción de un ciclopunte adosado al puente vehicular propuesto sobre la Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente.</i> <i>NOTA: Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del interventor contratado por el promotor y validados por el IDU.</i> <i>3.11.8 Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo al costado occidental de la Av. Boyacá entre la Calle 21 y la Calle 19A.</i> <i>NOTA: Se deberá mantener el perfil existente (zona de andén y ciclorruta).</i> <i>3.11.9 Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo en el costado oriental de la Av. Boyacá entre la conectante sur - oriental de la</i>

ETAPA <i>Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DEL SUELO	AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN <i>Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO
					<i>intersección Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente hasta la Calle 23C.</i> <i>3.12.1 Estudios y diseños de la intersección a desnivel localizada en la Av. Centenario (Calle 13) por la Av. Agoberto Mejía. Se debe contemplar el empalme con lo existente para dar continuidad de la Av. Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario (Calle 13).</i> <i>3.12.2 Construcción del tablero oriental con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado oriental de la Av. Agoberto Mejía, sobre la Av. Centenario (Calle 13).</i> NOTA: <i>Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU.</i> <i>3.12.3 Construcción de una oreja costado sur-oriental, entre la Calle 13 y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada para conectar la Avenida Centenario (Calle 13) hacia el oriente con el tablero (puente vehicular) costado oriental de la Av. Agoberto Mejía hacia el norte.</i> NOTA: <i>Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU.</i> <i>3.12.4 Construcción de la conectante (lazo) costado sur-oriental, entre la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía, para conectarla hacia el oriente con una calzada de circulación.</i> NOTA: <i>Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU.</i> <i>3.12.5 Construcción de la conectante (lazo) nor-occidental de la intersección entre las Avenidas Centenario y Agoberto Mejía, con una calzada de circulación.</i> NOTA: <i>Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU.</i>

<i>ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	<i>UNIDAD DE GESTIÓN</i>	<i>MZ</i>	<i>USO DEL SUELO</i>	<i>AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	<i>OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO</i>
					3.12.6 Estudio, diseño y construcción de la oreja del costado sur-occidental de la intersección de la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada de circulación, a partir del año 2022. NOTA: Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU. 4. Cambios de sentido Vial: 4.3 El Plan Parcial La Felicidad en el seguimiento que realice de acuerdo con el numeral 6 del Acta de Compromisos, deberá verificar las condiciones operacionales de las aperturas existentes sobre la Carrera 1 entre la Calle 13 y la Calle 19A (Frente al predio del Centro Comercial La Felicidad). En el evento que se generen problemas de congestión, se deberá revisar dentro de las alternativas de solución el cierre de dichos separadores y replantear las rutas de entrada y salida del Plan Parcial La Felicidad.
<i>ETAPA 4</i>	<i>UG2</i>	19 20 21 22	<i>Vivienda Estrato 4</i>	<i>Semestre II de 2022</i>	

Parágrafo. - A partir de la expedición del presente Decreto se podrán otorgar por parte de los curadores urbanos las licencias urbanísticas correspondientes a las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial "La Felicidad", bajo las siguientes condiciones:

1. Las fechas de inicio de ejecución de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación, contenidas en cada una de las etapas del Estudio de Tránsito aprobado mediante el oficio SDMDSVCT-15486914 del 18 de noviembre de 2014 y el Acta de Compromisos, se empezarán a contar a partir de la fecha de inicio de los convenios que el promotor suscriba con el IDU; y en ese sentido, se podrán modificar las fechas establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad en el estudio de tránsito SDMDSVCT- 154869-14 del 18 de noviembre de 2014 y el Acta de compromisos sin que se requiera la modificación o ajuste del Plan Parcial "La Felicidad".
2. De acuerdo con lo señalado en el numeral anterior, el año de entrada en operación de cada una de las manzanas útiles es indicativo y está condicionado al recibo de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación asociadas a cada Etapa. La Secretaría Distrital de Movilidad podrá modificar las fechas establecidas en el estudio de tránsito SDMDSVCT- 154869-14 del 18 de noviembre de 2014 y el Acta de Compromisos, sin que se requiera la modificación o ajuste del Plan Parcial "La Felicidad".
3. Se entiende como "entrada en operación" de las manzanas el momento en el que las viviendas y demás usos de las respectivas manzanas, estén adecuadas para su habitación o actividad y se habilite la entrada de peatones y vehículos.
4. La expedición de las licencias de urbanización de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial "La Felicidad", queda con-

dicionada al cumplimiento de las obligaciones de cargas generales de cesión de suelo asociadas a derechos de edificabilidad autorizados para las Unidades de Gestión UG1, UG3 y UG7; dicho suelo debe ser recibido por la Administración Distrital en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Los curadores urbanos deberán verificar el cumplimiento de esta condición.

5. *No podrán expedirse licencias de construcción de las manzanas útiles de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6, sin que se hayan ejecutado todas las obras asociadas a la Etapa inmediatamente anterior, de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte, el Estudio de Tránsito aprobado mediante el oficio SDM-DSVCT-154869-14 de 18 de noviembre de 2014, el Acta de Compromisos y lo definido en el presente Decreto.”.*

ARTÍCULO 2º- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, modifica el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008 y el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Las demás disposiciones de los Decretos Distritales 147 de 2008 y 386 de 2015 se mantienen vigentes en los mismos términos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 355 **(Junio 18 de 2019)**

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 558 de 2015”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 1145 de 2007 “*Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, organizó el Sistema Nacional de Discapacidad -SND, como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población, en el marco de los Derechos Humanos.

Que los artículos 14 y 15 ídem, establecieron la conformación de los Comités Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Discapacidad.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 470 de 2007, “*Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital*”, establece que “*La dimensión de ciudadanía activa en la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital – PPDD reconoce a las personas con discapacidad, sus familias y a sus cuidadoras y cuidadores como personas autónomas con derechos políticos, civiles, económicos y sociales.*”. De igual forma, frente al derecho a la participación para la incidencia, el artículo 16 ídem señala que “*tanto las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores, como otros actores sociales y políticos actúan e inciden directa o indirectamente en la marcha de sus vidas individuales y colectivas*”.

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 505 de 2012, “*Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, “por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999”*”, determina que las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad -SDD, son: el Consejo Distrital de Discapacidad -CDD y los Consejos Locales de Discapacidad -CLD.

Que en los numerales 8 y 15 del artículo 6 ídem, se señalan como funciones del CDD, entre otras, las de: “*8. Presentar propuesta de reglamentación y/o actualización del proceso de elección de los representantes al Consejo Distrital y a los Consejos Locales de Discapacidad para aprobación del Alcalde Mayor.*” y “*15. Elegir representantes ante otras instancias de participación distrital y en general, ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan*”.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Decreto Distrital 558 de 2015, se reglamentó el proceso de elección de los representantes al Consejo Distrital y a los Consejos Locales de Discapacidad, entre otras disposiciones.

Que para el caso de los representantes de las personas con discapacidad cognitiva, múltiple o mental, el